

CASO DE LA EXTRADICIÓN DEL EX PRESIDENTE ALBERTO FUJIMORI

DOCUMENTO DE TRABAJO

I.- ANTECEDENTES

Dentro del Plan de Trabajo de la Comisión de Relaciones Exteriores, aprobado por unanimidad al inicio del periodo de sesiones, está considerado el tema de la extradición del ex Presidente Alberto Fujimori.

En este contexto se ha invitado a diversas autoridades y funcionarios de alto nivel para que expliquen a la Comisión sobre su participación en el tema y lo que se ha avanzado para permitir tal extradición.

En diversas sesiones han concurrido a la Comisión, el Embajador Manuel Rodríguez Cuadros Ministro de Relaciones Exteriores, el doctor Eduardo Salhuana Cavieses Ministro de Justicia, el doctor José Luís Lecaros Cornejo Vocal Supremo, la señora Embajadora Nita Gamio Barrenechea Directora de la Oficina de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores y los procuradores públicos Luís Vargas Valdivia y Ronald Gamarra Herrera.

También concurrió la señora Fiscal de la Nación doctor Nelly Calderón, que expuso en sesión secreta.

II.- BASE LEGAL

- Constitución Política, artículos. 37º, 47º, 138º y 159º
- Ley Nº 24710, artículo 37º.
- Decreto Legislativo Nº 560, artículo 21º.
- Decreto Ley Nº 26112 Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores

III.- RESUMEN DE LAS EXPOSICIONES DE LOS INVITADOS

1.- DOCTOR JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO, VOCAL INSTRUCTOR DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

Con relación a Alberto Fujimori, se están tramitando **tres cuadernos** de extradición que ya han salido del Poder Judicial y **un cuarto cuaderno** que se está preparando que debe concluirse en el Poder Judicial en no más de una semana.

El **primer cuaderno**, sobre el tema de Barrios Altos y La Cantuta en mérito a la acusación constitucional por su responsabilidad presunta, se terminó hace más o menos año y medio en la Vocalía de Instrucción, se remitió al Ministerio de Justicia ahí se aprobó y fue a traducción. Hubo problemas en la traducción porque se contrató primero empresas traductoras, luego a unas señoras y finalmente se ha traducido y entregado a las autoridades japonesas.

Ese cuaderno, luego de un análisis, al parecer bastante exhaustivo en el Japón, por el tipo de respuesta que nos dieron, ha sido materia de un cuestionario:

1. Respecto al tipo de participación que se atribuye al señor Fujimori, la Vocalía de Instrucción ha respondido aseverando que de acuerdo a la legislación nacional y la jurisprudencia internacional, el señor Fujimori en caso de ser encontrado culpable, tendría la condición de coautor.

Respecto a las pruebas adjuntadas, decían que eran testimoniales de referencias (se refería a simples dichos sobre la participación de Fujimori dando las órdenes al Grupo Colina). Se les ha explicado que hay testigos que lo vieron conversando con Santiago Martín Rivas y sobre todo la testimonial de la señora Leonor La Rosa, que indica que personalmente escuchó al señor Fujimori dando órdenes directas al Grupo Colina. Se ha correlacionado las declaraciones de uno y otro testigo para dar a entender al Japón que no se trata de la sindicación aislada “me dijo que me dijo”, sino que hay por lo menos 10 ó 15 testigos en esta situación.

Se ha explicado que para llevar a una persona al juicio oral es necesario que esté absolutamente probada la responsabilidad, para que tenga sentido el juicio. Por lo que, lo que se quiere es que el señor Alberto Fujimori sea entregado a las autoridades judiciales peruanas, a fin de someterlo a juicio y, en su caso, absolverlo o condenarlo.

2. Finalmente Japón hizo preguntas respecto a la nacionalidad del señor Fujimori y a la posibilidad de que la ley peruana permitiese que una persona con doble nacionalidad fuese Presidente de la República y si había precedentes. Esto no ha sido respondido por la Vocalía de Instrucción por que no aparece en el expediente, entendiéndose que lo debe hacer la Cancillería.

La contestación que consta de 50 ó 60 folios, ya se entregó para su traducción.

En este cuaderno ha sido de público conocimiento la grave dificultad que se ha tenido para la traducción, ya superado. Ya las traducciones son bastantes rápidas, de modo que no creo que haya mayor problema en el futuro.

Dadas las observaciones del Japón, hay que tener mucho cuidado al confeccionar los cuadernos de extradición. Una de las carencias que tiene el Poder Judicial es la de asesores en trámites de cooperación internacional y derecho internacional. Por ejemplo la Vocalía a mi cargo tiene dos secretarios de confianza que son como asesores, con un haber de no más de 3,000 soles por lo que la calidad de la gente no es la adecuada para un trámite tan importante. Sería conveniente que cuando se vea el presupuesto se contemple la posibilidad de contratar asesores para el Poder Judicial.

El **segundo cuaderno** se refiere a la indemnización al señor Montesinos por 15 millones de dólares, que se le dio el 23 de setiembre del 2000, antes de su viaje a Panamá. Se aprobó por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, remitido al Ministerio de Justicia, traducido y está por ser entregado al gobierno japonés por la Cancillería.

Se le acusa por peculado y contra la fe pública, por expedir un decreto de urgencia falseando la verdad con el argumento que se necesitaban fondos para luchar contra la infiltración de la guerrilla colombiana. En este proceso hay pruebas contundentes: el decreto de urgencia firmado por Fujimori así como las versiones de los ex ministros Boloña, Bergamino y Federico Salas.

El **tercer cuaderno** es por la compra de medicinas y maquinarias chinas con la autorización del señor Fujimori y por el cual habría existido comisiones y graves

irregularidades. La Vocalía lo aprobó, se remitió a la Comisión de Extradiciones del Ministerio de Justicia donde se hizo observaciones que han sido subsanadas, está por aprobarse su traducción.

El **cuarto cuaderno** referido al manejo de las donaciones japonesas, la transferencia de fondos de los ministerios de Defensa e Interior al SIN, enriquecimiento ilícito para la educación de sus hijos y otros manejos de fondos. Debe terminarse en la Vocalía en una semana más o menos.

Este cuaderno estaba paralizado porque la Contraloría General de la República nombró dos peritos a solicitud de la Vocalía, que han trabajado por más de un año y la semana pasada han entregado su peritaje, debe salir a más tardar el día viernes de la Vocalía de Instrucción hacia la Corte Suprema para que sea aprobado.

Hay **tres pedidos de extradición** hechos por la Procuraduría, que están tramitándose todavía a nivel de conocimiento de las partes para que la Procuraduría subsane algunas omisiones.

Tengo entendido que en la Vocalía Suprema II, que despacha el doctor Molina, **hay un cuaderno de extradición** referido al autogolpe del 5 de abril de 1992, aún en trámite.

Calculo que aproximadamente seis (6) cuadernillos de la Vocalía a mi cargo, incluido traducción y de la otra Vocalía por lo menos 2, se podrán completar hasta la transferencia al próximo gobierno.

Sobre el FEDADOI no conozco el manejo económico, pero las veces que recurrí a la gerencia general a pedir que se contraten asesores han dicho que no hay presupuesto.

Oficialmente no se ha pedido apoyo a Cancillería con expertos abogados internacionalistas, porque podría interpretarse como una injerencia en la independencia del Poder Judicial y queremos mantener estos procesos absolutamente desprovistos de cualquier tinte político. Obviamente, los miembros de la Corte Suprema conocemos asesores o abogados expertos y tenemos que consultar o conversar con ellos sobre el trámite a seguir, pero como es extraoficial podría incurrirse en errores.

Realmente el cuaderno de extradición es una recolección de copias del expediente, pero hay que hacer un informe, una solicitud de extradición que tiene que ser absolutamente fundamentada e incluso con doctrina internacional y jurisprudencia en tribunales internacionales.

El único antecedente que conocemos es de una dama japonesa extraditada por el delito de terrorismo en la época del señor Fujimori. Pero la objeción que podría hacer Japón a la reciprocidad es la supuesta nacionalidad japonesa del señor Fujimori. Si Japón reconociese que es peruano podría invocarse ese antecedente como reciprocidad. Como cualquier extradición, la dama fue capturada en el Perú, Japón pidió su extradición que fue tramitada ante un juez y luego aprobada por la Corte Suprema, finalmente el Ejecutivo la entregó. Esto sirve para invocar la reciprocidad, pero cuando se reconozca su nacionalidad peruana.

Los sistemas jurídicos peruano y japonés difieren en cuanto a las concepciones. Para

Japón no era muy clara la participación del señor Fujimori si era autor, coautor o instigador, o cuál era su participación.

La mayor parte de la respuesta ha sido una exposición doctrinaria basada en jurisprudencia internacional, entre otros casos el caso Milosevic, por el cual se demuestra que el señor Fujimori sería coautor de estos hechos.

Por mandato de la ley la solicitud de extradición que hace la Procuraduría a un juez, tiene que estar debidamente fundamentada, entre otras cosas analizarse el aspecto de la doble incriminación, que el hecho sea delito en el Japón y delito en el Perú.

En algunos de los escritos de la Procuraduría ha habido unas deficiencias en ese aspecto, no han sido muy claros en determinar cuál es la doble incriminación y se ha notificado a la Procuraduría para que subsane esta omisión, que es una cuestión de forma más que de fondo que debe ser superada en pocos días.

2.- EMBAJADORA NITA GAMIO DE BARRENECHEA, DIRECTORA DE LA OFICINA DE ASUNTOS LEGALES DL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Estamos en compás de espera con dos expedientes de extradición remitidos a nuestra embajada en Tokio, debidamente traducidos y presentados al gobierno japonés. El **primer expediente** por los delitos de Barrios Altos y La Cantuta, delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio calificado, lesiones graves, delito contra la humanidad, desaparición forzosa. El **segundo expediente** sobre peculado.

El **primer expediente** es por los delitos de lesa humanidad, se presentó al gobierno del Japón el 30 de julio de 2003. Transcurrido casi un año, el gobierno de Japón consideró conveniente solicitar antes de pronunciarse sobre el fondo del pedido, precisiones basadas en dos puntos fundamentales:

- a) Que se aclare la cadena de mando del ex presidente Fujimori, que había directamente dado la orden a sus subordinados a través del señor Montesinos y del general Hermoza, para la desaparición de La Cantuta y la ejecución en los Barrios Altos. Sostienen que no consideraban suficientemente claro en qué momento podíamos señalar que el ex presidente Fujimori había dado la orden expresa. Se tenían versiones que a su vez el general Hermoza las habría recibido de Montesinos y que este las habría recibido directamente de Fujimori.
- b) No está suficientemente claro la certeza que les proporcionaba las declaraciones testimoniales.

El Poder Judicial no podía adelantar opinión, porque cuando se solicita la extradición se hace en base a indicios razonables, con las pruebas que en este momento se pueden aportar. No se está solicitando que se le juzgue sino que se remita al país para juzgarlo.

Sí preocupan dos aspectos: el de los indicios razonables (porque lo que puede ser razonable para nosotros no necesariamente puede ser razonable para el país requerido) y la facultad discrecional de los jueces para resolver.

Consideramos que realmente los dos expedientes están suficientemente sustentados que

ameritan que el Japón nos conceda la extradición para ser juzgado con las normas del debido proceso.

Respecto al **segundo cuadernillo**, una vez remitido a través del Ministerio de Justicia al Poder Judicial la absolución de las precisiones ha sido presentado en simultáneo, tanto al Ministro Manuel Rodríguez Cuadros el día viernes en conferencia de prensa, casi simultáneamente con nuestro embajador en Tokio, comunicaban que estaban presentando la absolución de las precisiones. Eso va acompañado como el expediente inicial mediante nota protocolar a la Cancillería nipona.

El **tercer expediente** que aún no ha sido remitido, que sería sobre colusión respecto a las medicinas compradas a China todavía en el Poder Judicial, no ha sido concluido.

Existe un **cuarto expediente** sobre las donaciones; y un **quinto expediente** sobre esterilizaciones forzosas.

Japón se tomó su tiempo y pretendió dar a entender que le faltaban datos complementarios. Sin embargo es bueno conocer los textos siguientes en la solicitud de las precisiones: su país "reconoce muy bien que la impunidad de crimen es grave, se ha convertido en un problema serio en la comunidad internacional", pero "... se puede confirmar suficientemente el hecho de que se perpetraron crímenes de tal naturaleza", ello constituye condición previa para estudiar la solicitud.

Señala, "haber examinado cuidadosamente" la solicitud de extradición y se refiere a "discusiones en una reunión de expertos del tema en febrero pasado", pero concluye, "todavía no hemos alcanzado el nivel de expresar una conclusión".

Como requieren continuar el estudio consideran que existe la necesidad de pedir una opinión al Perú sobre los puntos a los que hace referencia y "solicitan una explicación sobre esas preguntas y, por consiguiente, cuentan con la información que el Perú pueda presentar".

Eso implica que las autoridades japonesas se abocaron al estudio del expediente muy bien asesorados, aparentemente querían dar la impresión que han hecho solo un estudio previo, no obstante que de su lectura se aprecia un análisis muy cuidado y exhaustivo. Se aprecia un análisis cuidadoso y exhaustivo confrontando declaraciones, conocimiento de la legislación peruana que los ha llevado a querer dar esa impresión que el Perú podría tener otros elementos de juicio que se hubiera reservado y que no hubieran sido presentados y que frente a la respuesta del Perú y que preocupa, porque no existen otros mayores elementos, o frente a la respuesta sea insuficiente y pueda negar la extradición.

El de Barrios Altos, el primero, se presentó el 30 de julio del 2003. Después de casi un año solicitó precisiones, se acaban de entregar el viernes pasado en una conferencia de prensa simultánea de nuestro Canciller con nuestro embajador en Tokio con una nota protocolar la respuesta.

Preocupa que con la medida que nosotros a través de los medios o declaraciones de connotados políticos, pudiéramos darle en algún momento la razón. Evidentemente hay varios temas sobre los cuales Japón puede pronunciarse. Por ejemplo sobre la nacionalidad que se ha politizado el tema, la poca existencia de pruebas en los indicios

razonables. Lo razonable para nosotros no necesariamente puede ser para ellos. Sobre estos tres puntos, eventualmente podrían negar la extradición.

El tema de las esterilizaciones, hemos tenido referencias que sería un quinto expediente, en el sentido de que el ex Presidente Fujimori directamente apoyó las esterilizaciones forzadas, las bonificaciones y gratificaciones que se daban, las asignaciones de cuotas a médicos o a especialistas en las postas. A la Comisión Consultiva de Derechos de la Mujer del Colegio de Abogados se pidió un informe, que primero fue de la Comisión Consultiva de Derechos de la Mujer propiamente dicha y después se incorporó también a varones, porque se consideró dar un pronunciamiento tanto de abogados como de abogadas. Se hizo la consulta al Colegio Médico y se estableció que, si bien la ligadura de trompas podía volver a revertirse, no necesariamente en todos los casos resultaron, pues no se aseguraba que después de la ligadura de trompas se vuelva a concebir, era un proceso irreversible.

Cuando no existe con los países tratados de extradición, y en este caso no lo tenemos, los plazos los fija el Estado requerido, salvo que el Estado requeriente decida darle término. En una extradición que tuvo el Japón con Estados Unidos se demoraron más de un año, o sea que estamos más o menos *mutatis mutandi* dentro del plazo que Japón se toma. Para las precisiones se ha demorado aproximadamente 60 días a efectos que el Poder Judicial las absuelva y ya han vuelto al Japón. Se supone que también habrá un tiempo para avocarse al estudio del expediente con la aclaración remitida.

No es fácil tener acceso a las autoridades judiciales en el Japón. Cuando viajó el presidente de la Comisión de la Verdad, el doctor Salomón Lerner invitado por China, consideró conveniente pasarse a Japón, se trató de hacer coordinaciones para que se entrevistara con determinados funcionarios, lamentablemente no fue posible, por que son muy cerrados, estrictos en cuanto a las visitas y entrevistas.

Bajo el gobierno de Fujimori prácticamente no se extraditó a una ciudadana japonesa a Tokio, se entregó a la policía y se la expulsó, pero es importante como precedente porque cuando no existen dentro de estos tratados de asistencia que nosotros tenemos en materia penal, los de extradición y los de traslado de condenados, generalmente los países actúan en vía de reciprocidad. En este caso que se la expulsó se demostró la buena disposición y buena voluntad del país.

Un promedio de 27 ó 28 países de Europa y América Latina han respaldado la extradición de Fujimori solidarizándose con el Perú respecto a la eventual comparecencia ante la justicia peruana.

A través de la alerta roja se ha dado cuenta a INTERPOL, que tiene la orden a nivel internacional. El problema es que no necesariamente cuando se solicita a INTERPOL a nivel internacional y da la alerta roja, los países proceden a la detención.

Por el momento no se ha señalado plazo para la respuesta de Japón, eso es una decisión de tipo político. Lo que sí el canciller en reiteradas oportunidades ha señalado, que hay la decisión de ir a la Corte Internacional de La Haya una vez que se tenga la respuesta del Japón, o en todo caso que se considere que sin la respuesta el tiempo que ha pasado es suficiente. Pero, evidentemente, es una decisión más que nada de tipo político.

3.- PROCURADOR LUIS VARGAS VALDIVIA

En reiteradas oportunidades se ha constituido un equipo de trabajo a efectos de poder delinear de manera adecuada la estrategia de defensa del país en la solicitud de extradición del ex presidente Fujimori.

Este equipo de trabajo conformado por el Canciller de la República, por funcionarios de la Cancillería, por el señor Ministro de Justicia, funcionarios del Ministerio de Justicia y por integrantes de la Procuraduría ad hoc, convocados para analizar una serie de estrategias o temas respecto al caso.

Hay estrategia a seguir, lamentablemente muchas decisiones no se pueden hacer públicas por razones de reserva.

Dentro del trámite de la primera solicitud de extradición por el tema de Barrios Altos, a pedido de las autoridades del Ministerio de Justicia viajó a comienzos de año una delegación integrada por funcionarios de Cancillería, del Ministerio de Justicia, del Ministerio Público y dos representantes de la Procuraduría. Se explicó a las autoridades de Japón, se levantaron las observaciones, no obstante posteriormente se ha vuelto a formular un nuevo pliego de interrogantes ya absuelto por el Poder Judicial.

Existen 21 procesos que se siguen en su contra en el Poder Judicial. De estos, en 12 se ha solicitado la extradición, 2 están tramitadas, 10 que la Procuraduría ha solicitado oportunamente se formen los cuadernos para tramitar los cuadernos de extradición. En el caso de Pedro Huilca no somos parte porque el proceso es contra el ex Presidente, por delito de omisión calificada.

Hay 8 procesos en los que se espera contar con mayores elementos, en algunos se está evaluando la oportunidad de solicitar la extradición, para no confundir o demorar las otras solicitudes de extradición. El caso de abandono de cargo, que podría ser entendido como un proceso político social y entorpecer la extradición.

Por otro lado, se han analizado las oportunidades para presentar los cuadernos de extradición. Existía el riesgo de que no hay intención de agilizar los trámites por parte de las autoridades del Poder Ejecutivo en Japón. Si se hubiera presentado unas semanas atrás el segundo cuaderno, se hubiera corrido el riesgo de que las autoridades en Japón hubieran decidido acumular y prolongar el término de estudio de los procesos. Todos esos temas fueron debidamente analizados y en aras de los intereses del país es que se han venido presentando las solicitudes de extradición en las oportunidades que se consideraban adecuadas.

Hay temas que resaltar. El país requeriente, o sea el Perú, debe demostrar ante el país requerido: primero que la persecución no se debe a razones políticas o religiosas o delitos políticos sociales, lo que se ha cumplido razonablemente. Segundo que se demuestre que existen suficientes razones o indicios razonables de la comisión del delito por lo que merece ser juzgados en el Perú.

Creemos haber cumplido razonablemente a las exigencias de las autoridades políticas de Japón que son excesivas, no razonables, en algunos casos exigen pruebas plenas, esto no es posible porque la prueba debe establecerse para el juzgamiento, de lo contrario

estaremos negando el propio derecho de defensa del ex presidente.

Hay muchas preguntas que en caso de ser absuelto se implicaría un adelanto de criterio por la autoridad del Poder Judicial y podría darse que el ex presidente observe la idoneidad o la imparcialidad del Poder Judicial peruano para su juzgamiento, que implicaría adelanto de criterio.

Lo grave y delicado es que en realidad este procedimiento se encuentra aún en la **FASE ADMINISTRATIVA**, esto es después de más de un año todavía el Ministerio de Justicia en Japón no señala si debe o no ser conocido por su Corte Suprema. Ni siquiera se ha iniciado el procedimiento en la vía judicial. Al respecto existen una serie de alternativas que este grupo de trabajo ha planteado.

Hay un proceso judicial en giro en mérito de la acusación constitucional aprobada por el Congreso. Está en la relación que le acompañamos, es el número tres, conocido como caso "Sótano del Servicio de Inteligencia del Ejército". Estamos a la espera de contar con mayores elementos respecto de ese tema, pero hay un proceso judicial.

4.- PROCURADOR RONALD GAMARRA HERRERA

En la reunión de febrero de este año a invitación del gobierno japonés, la Procuraduría ha expresado su punto de vista, ha respondido las inquietudes de la parte japonesa. Se mencionó que se daba por entendido que todas las inquietudes habían sido presentadas y absueltas por nuestra parte y lo que correspondía en ese momento era que Japón proceda a resolver.

Esta posición fue de la Procuraduría no de la delegación en su conjunto. Entendía que lo que quería Japón era ganar tiempo, incluso planteó la posibilidad que una delegación técnico-jurídica japonesa viaje al Perú para continuar con las conversaciones, se le dijo que eran bienvenidos al Perú para discutir cualquier otro tema, pero no la extradición de Fujimori, dado el tiempo transcurrido.

Luego vino el pliego adicional complementario que se le ha dado respuesta, entendiendo que por parte de la delegación peruana ya el tema está terminado.

Consideramos que debe ser una respuesta jurídica, en principio, aún cuando entendemos por cuestiones de derecho que la extradición tiene doble fase: **UNA FASE JURÍDICA Y UNA FASE POLÍTICA**, pero la respuesta tiene que ser jurídica y enmarcada en el deber internacional de los estados de investigar, juzgar y sancionar a los responsables o presuntos responsables de la comisión de delitos en crímenes contra la humanidad.

La extradición la solicita el Estado peruano a través del Poder Ejecutivo, por lo que, afirmar que basta la intervención del Poder Ejecutivo para politizar el tema no tiene razón de ser. Prueba de ello es, por ejemplo, que las gestiones que se realizaron a nivel de INTERPOL primero y luego de los demás países que finalmente han aceptado la validez de la orden de captura, han sido tramitadas a través de Cancillería, con la participación del Ministerio de Justicia y de la Procuraduría, además del pronunciamiento y ayuda del Congreso de la República en algunos temas. No hay que olvidar que estos procesos se iniciaron con la intervención del Congreso.

Fijar el límite de participación del Congreso es muy difícil. Lo que siempre hemos entendido es que reuniones como estas son beneficiosas porque dejan en claro, sobre todo ante la comunidad internacional y ante el Japón, el interés del país, que para nosotros es importante pero para las autoridades japonesas no tanto.

En cuanto al tema jurídico la principal objeción es la exigencia de pruebas. Nos basamos en un principio aceptado internacionalmente por las cortes penales, básicamente los casos de Ruanda y Yugoslavia. Es lo que se denomina la 'teoría del dominio del hecho', no se requiere probar que los jefes de Estado o los altos dignatarios han dado órdenes directas o han participado activamente en atentados o actos delictivos de violación de derechos humanos. Lo que se prueba es que conocían estos actos y lo consintieron o incentivaron, como ha ocurrido con el ex Presidente que conocía las actividades del Grupo Colina y consintió en algunos casos y en otros incentivó su actuación.

Este tema tendrá que ser evaluado en juicio imparcial con todas las garantías del caso. No resulta pertinente el requerimiento del Japón de un pronunciamiento expreso de las autoridades peruanas sobre la validez o invalidez de determinado elemento probatorio, porque implicaría violar los derechos del propio ex Presidente, por lo que tenemos que ser sumamente cuidadosos para evitar esa transgresión, para no correr el riesgo de terminar demandados ante cualquier entidad o institución de protección de derechos humanos, sea la Comisión Interamericana, la Corte Interamericana o la Corte de Estrasburgo.

El tema de la venida de una comisión técnica, la Procuraduría lo ve desde el plano legal-jurídico. La embajadora Chávarri, a cargo de la delegación, fijó la posición peruana de que vengan para discutir cualquier otro tema, porque había pasado el tiempo prudencial para que Japón diera una respuesta. Luego han salido por el fácil recurso de enviar un cuestionario ampliatorio.

Dentro del plano formal están en su derecho, podrían solicitarlo una y otra vez, podrían volver a solicitar luego de que el Estado peruano ha contestado este pliego, pueden señalar ahora que así como en la primera oportunidad no estaban claros los segundos temas y así persistir en reuniones y comunicaciones sin definir nada.

Para nosotros está claro que las posiciones ya están suficientemente expuestas y lo que corresponde es una decisión de Japón concediendo o denegando la extradición.

Coincidimos con la preocupación de la fiscal Cornelia Cova sobre la demora en varios procesos, que se debe a una serie de factores:

- a) El vetusto ordenamiento del Código de Procedimientos Penales, básicamente para crímenes de escasa magnitud o crímenes no organizados, pero no ideado para afrontar adecuadamente procesos de alta criminalidad o criminalidad organizada. Esto ha ocasionado una serie de problemas, demoras y retrasos, que afortunadamente han ido superándose a través de varias leyes.
- b) Hay una estrategia de los propios encausados de demorar los procesos lo más posible para evitar las sentencias.
- c) Existen problemas en cuanto a demoras imputables al propio Poder Judicial y el Ministerio Público.
- d) Hay problemas de índole logística. Por ejemplo en la sede de la Base Naval existen dos ambientes para juzgamientos, uno para terrorismo y el otro para actos de corrupción. En el tema de corrupción hay tres salas que no pueden compartir un

mismo ambiente, porque a lo más que se puede llegar a un promedio de 10 procesos a la semana y hay 10 ó 12 casos más que están expeditos para señalar fecha para juicio oral, que no se pueden señalar porque no hay lugar para los juzgamientos y se van acumulando procesos. El Presidente de la Corte Suprema ha anunciado que va a construir otra sede. Pero es justo resaltar que la propia doctora Cobas ha reconocido la labor sacrificada que desarrollan las autoridades, sobre todo del Poder Judicial y el Ministerio Público.

En algunos expedientes el vocal instructor nos ha requerido acreditar la doble incriminación, que es parte del procedimiento que se sigue en el Poder Judicial que tiene que definir si efectivamente existe o no. Sobre esto nos hemos premunido del Código Penal Japonés, demorándonos por buscar una traducción no oficial, estamos acompañando la posición nuestra, las copias respectivas para establecer en qué casos se produce la doble incriminación y en qué casos, a pesar de no existir la misma denominación de tipo, es posible establecer que alguno de los delitos puede encuadrarse en algún ilícito previsto en el Código Penal Japonés.

Perú ha contratado un estudio jurídico en Japón desde antes de la presentación de la solicitud de extradición. Es el que asesoró respecto del tema de la doble incriminación y los procedimientos a seguir.

El proceso de extradición en Japón tiene dos etapas: una administrativa y la otra judicial. No pasamos aún de la etapa administrativa, de la autoridad política que es el Ministerio de Justicia de Japón que no decide si admite o no a trámite ante la Corte Suprema de Justicia de Japón nuestra solicitud. De hacerlo se iniciará recién el procedimiento judicial que no sabemos cuál será el plazo, pues tampoco estamos vinculados a este plazo.

Creemos que se dan los supuestos de la extradición, que existe suficiente elemento probatorio que permita establecer la existencia del delito y que vincularía al ex Presidente a título de autor mediato o responsable mediato de los hechos materia de investigación, de forma que la autoridad política, no la judicial, de Japón solicita mayores precisiones respecto de la actividad probatoria, que resulta preocupante, porque ni siquiera hemos iniciado todavía el trámite judicial, no obstante haber cumplido los requerimientos dejando constancia de nuestra buena fe.

Japón sólo ha suscrito convenios de extradición con Estados Unidos y con Corea del Sur. Los convenios de extradición, por regla general señalan que el país que solicita extraditar, cuando recibe a esa persona tiene que juzgarlo solamente por los delitos de lo cual fue objeto la solicitud y no puede trasladarlo ni ampliarlo, salvo que haya una solicitud presentada y una aceptación expresa de ese Estado.

Otra situación es el tema de violaciones a derechos humanos, donde existe un deber internacional de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de crímenes contra la humanidad. Ahí sí se puede acudir al principio de jurisdicción internacional, es decir, el Perú eventualmente podría interponer una denuncia en cualquier país, incluido Japón, contra Alberto Fujimori Fujimori por la comisión de delitos contra los derechos humanos y eventualmente podría haber una recepción de parte de un Estado democrático para iniciar un proceso penal contra Fujimori.

En todo caso consideramos que si Japón no concede la extradición, evidentemente en el

caso de derechos humanos estaría incumpliendo con sus obligaciones internacionales, de investigar, juzgar y sancionar a los responsables.

En todo caso Japón se tendría que convertir en la tumba de Alberto Fujimori porque no podría salir a ningún otro país, porque los otros países sí tendrían el deber de cumplir con su obligación internacional, de investigar, juzgar y sancionar, e incluso, si no van a entregar ese tercer país que eventualmente podría detenerlo si saliera del archipiélago, ese país tendría que, o entregarlo a las autoridades peruanas o juzgarlo.

Lo que debe quedar en claro es que hay una disposición expresa por escrito de 20 y tantos países. No significa que los otros países se nieguen a cumplir con las disposiciones de INTERPOL

Hay un proceso contra Alberto Fujimori por los delitos de asesinato y desaparición forzada en agravio de personas, que aparecen en cuadernos encontrados en las instalaciones del Servicio de Inteligencia del Ejército.

Por delitos de lesiones en agravio de Leonor La Rosa y Susana Higuchi Miyagawa y por delito de secuestro en agravio de Samuel Dyer Ampudia, Gustavo Gorritti Ellenbogen, Hans Ibarra Portilla, Leonor La Rosa Bustamante y Susana Higuchi Miyagawa.

Este proceso se inició en enero de 2004, aún en estado incipiente, ha terminado la instrucción, está con informes, se elevará a la Sala Penal Especial de la Corte Suprema y será devuelto al vocal instructor para que continúe con las indagaciones.

Como parte de las investigaciones se llevó adelante una diligencia en las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional, por el doctor Hugo Molina Ordóñez con la intervención del secretario, del representante del Ministerio Público y un representante de la Procuraduría. Los peritos recogieron como material de interés criminalístico, la falange de un dedo humano. Lo que está pendiente es ver la posibilidad de si con ese resto se puede hacer algún examen de ADN para alcanzar mayores precisiones y tratar de identificar, en lo posible, algo más acerca de esa persona.

5.- DOCTOR ANTONIO MALDONADO PAREDES, PROCURADOR ESPECIAL PARA CASOS DE CORRUPCIÓN

Señaló que la Procuraduría enmarcaba su trabajo en los casos de corrupción, como una investigación sobre las acciones llevadas a cabo por un régimen que en impunidad llevó al Perú a una situación muy singular, que es la de caracterizar al Estado peruano como un estado mafioso en determinado momento histórico. Esta situación se ha expresado en dos tipos de crímenes principalmente, graves violaciones de derechos humanos y graves comisiones de crímenes relacionados con la corrupción.

No son solamente casos de corrupción aislados, sino de grave corrupción

2000.

Dijo que en el tema de la extradición del ex presidente Alberto Fujimori, la Procuraduría acogiendo además el sentimiento y la opinión pública nacional expresada a través de diversos medios de comunicación, ha pasado a una actitud pro activa y a la ofensiva en una acción coordinada con el Ministerio de Relaciones Exteriores y con el Ministerio de Justicia y a través de la posible asesoría que nos brindarán expertos en Derecho Internacional Público y en Derecho Internacional de los Derechos Humanos, con quienes han contactado en reciente viaje de trabajo a los Estados Unidos, concretamente a Washington DC.

Su informe lo expuso en sesión reservada del 31 de enero de 2005

5.- MINISTRO DE JUSTICIA, DOCTOR EDUARDO SALHUANA CAVIDES

Por la importancia del tema el Gobierno, el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Cancillería están realizando sus mejores esfuerzos para que en la Comunidad Internacional se tenga una posición firme, sólida y unitaria del Perú, como nación, en torno al tema de la extradición del ex Presidente Alberto Fujimori.

Hay nueve (9) pedidos de extradición solicitados por el Poder Judicial: dos (2) en el Japón con todo el procedimiento, de los cuales no tenemos respuesta concreta. Los siete (7) restantes se están concluyendo los trámites internos en el país, incluida la traducción.

Los expedientes que están en el Japón son:

El **primero** referido a los crímenes de Barrios Altos y la Cantuta, por los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud y delitos contra la humanidad en la modalidad de desaparición forzada. Se presentó a Japón el 29 de julio del 2003, sin respuesta del Poder Ejecutivo japonés.

El **segundo** pedido referido a la entrega de 15 millones de dólares en efectivo a su asesor principal Vladimiro Montesinos Torres por concepto de indemnización por tiempo de servicio. Se le imputa los delitos de falsedad ideológica y peculado, modalidad de delito contra la administración pública. Se presentó el 15 de octubre del 2004, aún sin respuesta.

A estos expedientes hay que agregar los siete que están en trámite.

El **tercer** pedido referido a un conjunto de actos ilícitos, irregulares, de pago de coimas y otras prebendas de tipo económico en lo referido a las adquisiciones que se hicieron por 191 millones de dólares a la República Popular China. Está traducándose al japonés por el Poder Judicial desde el 29 de noviembre del 2004.

El **cuarto** pedido referido a malos manejos en los fondos del Sistema de Inteligencia Nacional, por peculado. Está pendiente de traducción por el Poder Judicial desde el 2 de febrero del presente año.

El **quinto** pedido referido a los delitos contra la administración pública, peculado, falsedad material y falsedad ideológica. Está en Cancillería, para su legalización.

El **sexto** pedido referido a los delitos contra la función jurisdiccional, encubrimiento personal en

agravio del Estado. Está en el Ministerio de Relaciones Exteriores para su legalización.

El **sétimo** pedido referido al uso de recursos del Estado para adquirir sofisticados equipos de interceptación telefónica, por los delitos contra la administración pública y peculado. Está pendiente la resolución suprema que autoriza el pedido para su legalización, con el último actuado del 3 de mayo de 2005.

El **octavo** pedido referido a la campaña abierta y directa para desacreditar a personajes de la oposición, por los delitos de peculado y delito contra la administración pública. Está pendiente la resolución suprema que autoriza el pedido para su legalización.

El **noveno** expediente referido a la expedición de diversos decretos de urgencia y ampliaciones presupuestales a favor de los ministerios de Defensa y del Interior, se le atribuye los delitos contra la administración pública, peculado y contra la fe pública y falsedad ideológica. El 13 de abril de 2005 el Ministerio de Justicia devolvió el expediente al Poder Judicial para que se cumpla con los requisitos señalados por ley.

Sobre la estrategia a seguir:, se han evaluado diversos escenarios con estrategias específicas, que permitirían resultados de éxito que por sus características tienen carácter reservado.

En la 11° Asamblea de Lucha contra la Corrupción y Crimen Organizado, que se realizó del 19 al 25 de abril en la ciudad de Bangkok, en el reino de Tailandia, ante 1,500 delegados de 145 países acreditados, la representación peruana reiteró su firme voluntad de extraditar al señor Fujimori y exigió con tono firme pero respetuoso a la delegación japonesa y al Japón, que cumpla con la Comunidad Internacional entregando al ex presidente Fujimori a las autoridades del Perú. Ante esta petición, el Procurador General del Japón, que encabezaba la delegación del país oriental, replicó estos puntos de vista señalando que Japón no encubre a nadie, que su país viene estudiando escrupulosamente los documentos presentados por el Perú; y que en su oportunidad se pronunciarán al respecto.

El Perú ante esta situación bastante difícil, porque la extradición depende principalmente del país donde se encuentra el extraditado, está evaluando diversas posibilidades y diversas alternativas, entre las cuales el Canciller doctor Manuel Rodríguez Cuadros, ha planteado la alternativa y posibilidad de recurrir a la Corte Internacional de la Haya.

La evaluación es integral porque litigar en un contexto de esa naturaleza implica un desembolso económico significativo para el Estado peruano, debido a lo largo que es el proceso que, incluso, excede los límites y los tiempos de este gobierno, por tanto debe ser una decisión que tiene que ser tomada de manera muy pensada, muy racional, que permita decidir el buscar resultados positivos en bien de nuestro país.

Japón le atribuye la condición de connacional y lo que se ha señalado, incluso en diversos foros internacionales donde ha participado el Canciller doctor Manuel Rodríguez Cuadros, es que Japón no tiene en cuenta la nacionalidad prevalente, o sea, Fujimori ha vivido en el Perú, ha sido rector de una universidad peruana, ha sido Presidente del Perú dos veces y ha sido recibido en el Japón como tal en diversas oportunidades.

Este argumento es bastante discutible y así se ha fundamentado de manera permanente, porque el tema central es la posición del Japón basada en el tema de la nacionalidad y que ellos no extraditan a sus nacionales.

Si Japón no lo entrega, el Perú continuará insistiendo por todos los mecanismos legales,

nacionales, internacionales en los foros y eventos, reclamándole una posición consecuente con lo que propone y postula internacionalmente, porque en los foros internacionales, como en Tailandia, por ejemplo, los representantes del Japón hablaban de una lucha contra la corrupción y una lucha contra la impunidad y han suscrito la declaración de Bangkok en estos términos.

La Cancillería conjuntamente con el Ministerio de Justicia, están evaluando la posibilidad de recurrir a la Corte Internacional de la Haya, y se buscará sin cejar para lograr que el señor Fujimori venga y se ponga a disposición de la justicia peruana, buscando los mecanismos internacionales procedentes tomando una decisión responsable en su momento. Japón ha suscrito la mayoría de convenios y tratados en el tema de violación de derechos humanos y los derechos fundamentales de las personas.

Un tema central es el genocidio, delito de lesa humanidad y que Japón ha suscrito y también ha sido incorporado a su legislación nacional, lo mismo que en el Perú; por tanto existe plena correspondencia, por lo menos en gran parte de esos ilícitos penales.

Otro gran tema es el de la corrupción: la mala utilización o la utilización ilícita de los recursos provenientes de la privatización. Hay que recordar que el Perú recibió cerca de 8 mil o 9 mil millones de dólares por la venta de sus empresas públicas y gran parte de ello fue utilizado para la compra de armamentos que se realizaron con pago de coimas, compra de material de guerra obsoleto, sobrevalorado. Pero el tema fuerte en el tema de corrupción es los cerca de 150 millones de dólares de adquisiciones de bienes a la República Popular China, de lo cual hay decenas de detenidos.

Es necesario recordar que en los casos vinculados a Fujimori y Montesinos hay cerca de 1,520 ciudadanos procesados, 215 procesos penales en trámite, se han recuperado más de 300 millones de dólares de activos de Suiza, de los Estados Unidos, cerca de 80 millones de dólares que se encuentran pendientes de ser recuperados y que están plenamente identificados en Suiza, en México, en los Estados Unidos, en Luxemburgo.

Estos no son temas que se encuentren únicamente sustentados en documentación interna, sino en otros documentos, por ejemplo de la Fiscal General de Suiza, la doctora Coba, en donde nos hace saber la cantidad de millones de dólares que se encuentran depositados en bancos de su país.

En el tema de esterilizaciones quizás no se le ha dado el peso o la fuerza necesaria en su momento.

El tema central es que la extradición no depende de la voluntad del Perú. Desde el Gobierno de Transición del presidente Paniagua se empezó a recomponer el Poder Judicial; porque hay que recordar que todo el trámite de extradición lo prepara el Poder Judicial, los expedientes, la traducción y lo que hace el Ministerio de Justicia y Cancillería son los trámites finales, la revisión final y de trámite en el exterior.

No sólo en el trámite ante el Japón, sino que en todos los foros internacionales ha sido permanentemente escuchada la voz del Perú a través de Cancillería, a través de las delegaciones diplomáticas.

Que hay una tarea coordinada, permanentemente sistematizada del Gobierno y de los otros poderes del Estado que, sin embargo, no han dado resultados, pero la tarea es de todos.

IV.- CONCLUSIONES

1. Se han constituido diversos equipos de trabajo para efectos de delinear una adecuada estrategia de defensa del país en la solicitud de extradición del ex presidente Fujimori, conformados por el Canciller de la República, funcionarios de la Cancillería, Ministro de Justicia, funcionarios del Ministerio de Justicia y por integrantes de la Procuraduría ad hoc.
2. No hay una estrategia definida. Se han analizado diversas estrategias, muchas decisiones no se han hecho públicas por razones de reserva.
3. Hay contradicción en cuanto a los procesos en los que se ha procesado la extradición:
 - El Vocal Supremo Luís Lecaros dice que se están tramitando 3 cuadernos de extradición, que han salido del Poder Judicial y otro que aún está en el Poder Judicial.
 - El procurador Luís Vargas Valdivia dice que hay 21 procesos judiciales contra Alberto Fujimori, de los cuales 12 se ha solicitado la extradición, 2 están tramitadas, 10 que la Procuraduría ha solicitado oportunamente se formen los cuadernos para tramitar los cuadernos de extradición. Hay 8 procesos que esperan mayores elementos, en algunos se evalúa la oportunidad de solicitar la extradición.
 - El Ministro de Justicia Eduardo Salhuana dice que hay 9 pedidos de extradición solicitados por el Poder Judicial: dos (2) en el Japón aún sin respuesta y los 7 restantes están concluyendo los trámites internos.
4. Habría negligencia en la tramitación de los pedidos de extradición por parte de las diversas dependencias públicas que han demorado su tramitación: formación del expediente, señalamiento expreso de la doble incriminación, traducción por personas no idóneas.
5. El proceso de extradición en Japón tiene dos etapas: la administrativa y la judicial. Después de más de un año, todavía el Ministerio de Justicia de Japón no señala si debe o no ser conocido por su Corte Suprema, es decir, ni siquiera se ha iniciado el procedimiento judicial, no pasan de la fase administrativa, que es el acuerdo del Ministerio de Relaciones Exteriores para tramitar el pedido.
6. No se tiene idea de cuanto demorará tales decisiones por que dependen absolutamente de Japón, debido a que no existe tratado, acuerdo o convenio sobre extradición con dicho país. Tampoco hay antecedentes rescatables.
7. No hay decisión política para acudir a la Corte Internacional de la Haya.

Lima, 19 de mayo de 2005

CÉSAR ALVARADO ARAUJO
Secretario Técnico
Comisión de Relaciones Exteriores